JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	EJECUTIVO SINGULAR.
DTE:	SARA ANGARITA DE OVALLE.
DDO:	HIPODROMO SAN FRANCISCO SAS.
RADICACIÓN:	20001 31 03 003 2016-00251 00
FECHA:	14 ABR 2021

Solicita el apoderado del actor se decreten unas medidas cautelares conforme lo describe en su memorial visible a folios 63 y 64 fundamentado en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 593 del Código General de Proceso.

Revisado el paginario, se evidencia que la demandada HIPODROMO SAN FRANCISCO SAS no habita el predio de propiedad del demandante, como quiera se arrimó en su oportunidad como prueba diligencia de lanzamiento de fecha 23 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, Cesar.

La norma establece: *"2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios".*[1]

Analizada la solicitud, se evidencia de la afirmación del petente, las mejoras fueron construidas por la sociedad demandada cuando habitaba el bien en el marco del contrato de arrendamiento que suscribieron las partes descritas en la referencia, si bien es cierto las mismas se encuentran en el predio, no es menos cierto que HIPODROMO SAN FRANCISCO ya no ocupa ese inmueble, y que el contrato de arrendamiento fue terminado a través de sentencia judicial, por lo tanto no se cumplen los presupuestos descritos en el numeral segundo del artículo arriba señalado.

En razón de lo antes depuesto, el decreto de medidas cautelares solicitadas no es procedente, de conformidad a la interpretación de la norma antes descrita.

Así las cosas, el juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO. No acceder a decretar el Embargo y posterior secuestro de las mejoras construidas por la sociedad HIPODROMO SAN FRANCISCO SAS, sobre el perdió de propiedad de la señora SARA ANGARITA DE OVALLE, por las razones anteriormente esgrimidas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
Juez

[1] Art.593 CGP.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 027 Hoy 15 ABR 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria